



RESOLUCIÓN DE 27 DE MARZO DE 2025 POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE 13 DE MARZO DE 2025 PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE LOS PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINOSAD 48% [SC] P/V PARA EL CONTROL DE *Chaetanaphothrips orchidii* EN CÍTRICOS y *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips dorsalis* EN CÍTRICOS, CAQUI Y GRANADO

ANTECEDENTES

- Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% [SC] P/V para el control de *Chaetanaphothrips orchidii* en cítricos y *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips dorsalis* en cítricos, caqui y granado.

Mediante la presente Resolución se modifica:

El TÍTULO, ANTECEDENTES, punto PRIMERO y ANEXO de la Resolución de Autorización Excepcional de 13 de marzo de 2025 para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de spinosad 48% [SC] P/V para el control de *Chaetanaphothrips orchidii* en cítricos y *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips dorsalis* en cítricos, caqui y granado.

Esta modificación se realiza a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola, Ganadera y Pesquera de la Región de Murcia y a petición de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Junta de Andalucía, las cuales solicitan la inclusión de la Comunidad Autónoma de Murcia y Andalucía respectivamente en la Resolución de 13 de marzo de 2025, para la autorización excepcional en el cultivo del granado en la Comunidad Autónoma de Murcia contra *Scirtothrips dorsalis* durante el periodo de tiempo comprendido entre el 14 de abril y el 11 de agosto de 2025 y en la Comunidad Autónoma de Andalucía contra *Scirtothrips aurantii* durante el periodo de tiempo comprendido entre el 28 de marzo y el 28 de junio de 2025, en las mismas condiciones de uso ya autorizadas para la Comunidad Autónoma de Valencia.

Así mismo, advertido error en la Resolución de 13 de marzo de 2025, se procede a su corrección conforme al artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su virtud, en toda la Resolución, donde dice "*Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips aurantii*" debe decir "*Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips dorsalis*"

ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinosad 48% [SC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA

Cultivo: cítricos

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





- Comunidades Autónomas de Murcia, Andalucía y Valencia
- Plaga/enfermedad:
 - *Scirtothrips dorsalis* en Murcia y Valencia
 - *Scirtothrips aurantii* en Andalucía y Valencia
 - *Chaetanaphothrips orchidii* en Valencia
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 51-89
- Número de aplicaciones: 2 aplicación
- Intervalo mínimo entre aplicaciones: 7 días
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen: 2500-3000 l/ha
- Plazo de seguridad: 7 días
- Efecto de la autorización:
 - Andalucía: del 1 de abril al 29 de julio de 2025
 - Murcia:
 - Limonero
 - del 1 de abril al 15 de junio de 2025
 - del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2025
 - Naranja, mandarina y pomelo:
 - del 1 de abril al 29 de julio de 2025
 - Valencia:
 - Limonero
 - del 1 de abril al 15 de junio de 2025
 - del 18 de octubre al 30 de noviembre de 2025
 - Naranja, mandarina y pomelo:
 - del 31 de marzo al 28 de junio del 2025
 - del 21 de julio al 19 de agosto de 2025

Cultivo: caqui

- Comunidades Autónomas de Andalucía y Valencia
- Plaga/enfermedad: *Scirtothrips aurantii*
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 69-74
- Número de aplicaciones: 1 aplicación
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen: 800-1500 l/ha
- Plazo de seguridad: 120 días
- Efecto de la autorización:
 - Andalucía: del 15 de marzo al 12 de julio de 2025
 - Valencia: del 14 de abril al 17 de junio de 2025

Cultivo: granado

- Comunidades Autónomas: Valencia, **Murcia y Andalucía**





- Plaga/enfermedad:
 - o Valencia: *Scirtothrips aurantii* y *Scirtothrips dorsalis*
 - o **Murcia: *Scirtothrips dorsalis***
 - o **Andalucía: *Scirtothrips aurantii***
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 11-71
- Número de aplicaciones: 1 aplicación
- Dosis máxima: 0,25 L producto/ha
- Volumen: 800-1500 l/ha
- Plazo de seguridad: 60 días
- Efecto de la autorización:
 - o Valencia: del 14 de marzo hasta el 28 de junio de 2025
 - o **Murcia: del 14 de abril al 11 de agosto de 2025**
 - o **Andalucía: del 28 de marzo y el 28 de junio de 2025**

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

Medidas de mitigación del riesgo:

Aplicar al inicio de la infestación, en pulverización normal con tractor o manual al aire libre.

Adaptar el volumen de agua en la aplicación de forma que nunca se supere el número máximo de dosis por hectárea establecido.

SPe3: Para proteger los organismos acuáticos, respetar una franja de seguridad sin tratar hasta los 40 m de superficie de agua en cítricos y caqui, o 14 m utilizando boquillas de reducción de deriva del 90%

SPe3: Para proteger los artrópodos no objetivo, respetar una franja de seguridad sin tratar hasta los 20 m de superficie no cultivada en cítricos.

SPe8: Peligroso para las abejas. Para proteger a las abejas y otros insectos polinizadores, no aplicar durante la floración del cultivo. No utilizar el producto donde las abejas estén buscando alimento activamente.

Seguridad del aplicador: Debe utilizar guantes protectores durante las operaciones de mezcla/carga y aplicación, así como ropa protectora adecuada para el tronco y las piernas.

Aire libre: Se utilizarán guantes de protección química en la mezcla/ carga, y guantes y ropa de protección química (tipo 3 ó 4 según UNE-EN: 14605:2005+A1:2009) y calzado adecuado en la aplicación, limpieza y mantenimiento de los equipos.

Durante la aplicación con tractor con cabina cerrada y dispositivo de filtrado del aire, se podrá prescindir del equipo de protección, siempre que se mantengan las ventanas cerradas.

Seguridad de los trabajadores: No entrar en el cultivo hasta que el producto esté seco.





Período de reentrada (tiempo mínimo en días, que debe transcurrir tras la aplicación y antes de poder realizar tareas que supongan un contacto prolongado con el cultivo, superior a 2 horas): en caqui 1 día, en cítricos 1 día en caso de una única aplicación y 14 días cuando se realicen 2 aplicaciones.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara

